



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

Exp. ILF-146-2019 RI

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las once horas del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve.

Con fundamento en el oficio **161**, de fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, proveniente de los agentes de la Policía Nacional Civil, por medio de la cual se hace constar que al interior de la Finca Santa Elena ubicado en Villa El Refugio, departamento de Ahuachapán, elementos de la Policía Nacional Civil, destacados en el puesto policial de la Villa El Refugio Subdelegación de Ahuachapán, como a eso de las quince horas del día siete de mayo del presente año, procedieron a decomisar una motosierra Marca Sthill, color anaranjado, modelo **MS 192T**, con número de serie **DOS OCHO CINCO DOS SIETE CINCO OCHO DOS SIETE**, con una espada de catorce pulgadas, por talar árboles de diferentes especies, sin ningún permiso o autorización forestal. El responsable de la infracción es el señor **MARIO ORLANDO CAZÚN CASTILLO**, constituyendo una infracción al Art. 35 letra "a" de la Ley Forestal.

CONSIDERANDO:

I. A folios cuatro, se agregó declaración del señor **MARIO ORLANDO CAZÚN CASTILLO** quien manifiesta: "Que los elementos de la Policía Nacional Civil, del puesto policial de la Villa El Refugio Subdelegación de Ahuachapán y al interior de la Finca Santa Elena, en una porción de dos mil quinientas varas cuadradas que han sido desmembrada de dicha finca a favor del señor Oscar Orlando Castro Zepeda, la cual está ubicada contigua a la cancha de fútbol de la colonia Jardines del Refugio Villa El Refugio, departamento de Ahuachapán, como a eso de las quince horas del día siete de mayo del presente año, procedieron a decomisar una motosierra Marca Sthill, color anaranjado, modelo **MS.192T**, con número de serie **DOS OCHO CINCO DOS SIETE CINCO OCHO DOS SIETE**, con una espada de catorce pulgadas, por descombrar árboles de la especie pepeto, con el objeto de darle manejo a una plantación de café en mal estado y a la vez para obtener postes para el cercado de la misma propiedad, sin ningún permiso o autorización forestal. Y que para probar la legal propiedad del apero decomisado, anexó a esta declaración una fotocopia de una declaración jurada de fecha veinte de mayo del presente año, extendida a favor del compareciente y que dicha declaración jurada fue debidamente confrontado con su original, por lo que solicitó a ésta unidad que le fuera devuelto el apero en mención ya que este quedo en calidad de depósito en las instalaciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería y a la orden de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, cantón el Portezuelo Región Uno Santa Ana.

Sigue manifestando el compareciente que no se responsabiliza de la infracción que se le atribuye y mucho menos al pago de la cuantía. Se agregó a folios cinco la copia del Documento Único de Identidad del señor MARIO ORLANDO CAZÚN CASTILLO

II. Se abrió a prueba las diligencias relacionadas con el presente caso a folios ocho, habiendo realizado la inspección y valuó agregado a folios once, mediante el cual se constató que en cantón El Rosario municipio de El Refugio, en el departamento de Ahuachapán, a las nueve horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve en el cantón El Rosario municipio de El Refugio, en el departamento de Ahuachapán, en un área de 0.176 hectárea equivalente a 0.251 manzanas se han talado tres árboles de la especie conocida como Cuje (Ingas sp) de 30 centímetros de diámetro y 12 metros de altura total y además fueron podados un total de cuatro árboles, dos de cuje (Inga sp), uno de laurel (Cordia alliodora) y uno de Manzana rosa (Syzygium jambos); el producto total obtenido en la tala y la poda son 54 postes que se usaron en la cerca del terreno. El propietario del inmueble es el Señor Oscar Orlando Castro Zepeda, quien contrató al señor Mario Orlando Cazún Castillo para que el día 07 de mayo de 2019 efectuara la actividad con el objetivo de manejar la sombra de cafetal y obtención de postes para la cerca del terreno. El suelo donde ocurrió el hecho es clase agrológica III, Pendiente de 5%, Textura Franco Arcillosa, con profundidad efectiva (cm) 100 y pedregosidad de 2%, donde actualmente existe un cafetal con manejo y no se observan fuentes hídricas en la zona. A folios nueve se agregó la orden de entrega de la motosierra decomisada al señor MARIO ORLANDO CAZUN CASTILLO, y a folios diez se encuentra el acta de entrega en mención.

III. Previo a resolver el expediente sancionatorio, es necesario hacer las siguientes consideraciones legales y probatorias en relación al tipo señalado como infracción a la Ley Forestal en el artículo 35 letra "a" "Talar sin la autorización correspondiente, árboles en los bosques naturales: 2 a 5 salarios mínimos por cada árbol talado": a) Que sobre la tala de árboles se identificó que se efectuó tala de tres árboles de la especie conocida como Cuje (Ingas sp) de 30 centímetros de diámetro y 12 metros de altura total y además fueron podados un total de cuatro árboles, dos de cuje (Inga sp), uno de laurel (Cordia alliodora) y uno de Manzana rosa (Syzygium jambos). b) Autorización, sobre la autorización de tala de los arboles señalados se ha identificado que de los tres árboles talados que no tenían autorización de aprovechamiento, son especies que no necesita autorización para su aprovechamiento en razón de considerarse frutal y estar excluido de conformidad al artículo 17 letra b) de la Ley Forestal el cual determina que "Quedan exentos del requerimiento de los planes de manejo forestal y de cualquier tipo de autorización, los siguientes aprovechamientos: ...b) El corte, tala y poda de frutales, así como otros cultivos agrícolas permanentes... " c) Bosque natural, Sobre este punto la inspección y valuó efectuada señala que los árboles talados no formaban parte del bosque natural desarrollado al interior de un cafetal sin manejo agronómico, por lo que no se cumple al tipo administrativo sancionado, ya que se entiende por bosque natural "Ecosistema en el que predominan los árboles, originado por regeneración natural sin influencia del ser

humano". d) as especies de árboles talados no se encuentran identificadas como amenazado o en peligro de extinción de conformidad al Acuerdo 74, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince del Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial el cinco de octubre de dos mil quince; entendida la especie en peligro de extinción como "Todas aquellas cuyas poblaciones han sido reducidas a un nivel crítico o cuyo hábitat ha sido reducido tan drásticamente que se considera que esta en inmediato peligro de desaparecer o ser exterminada en el territorio nacional y por lo tanto requiere de medidas estrictas de protección o restauración" y la especie amenazada de extinción "toda aquella que si bien no está en peligro de extinción a corto plazo, observa una notable continua baja en el tamaño y rango de distribución de sus poblaciones, debido a su explotación, destrucción amplia del hábitat u otras modificaciones ambientales drásticas." e) Los árboles talados no están clasificados como árboles históricos, ya que estos son definido por la ley como "vegetal leñoso que representa para una comunidad o gobierno local, un aspecto cultural, y que así esté declarado por Decreto Legislativo, Ejecutivo u Ordenanza Municipal." En consecuencia con lo anterior, en este caso no procedes sancionar administrativamente al señor MARIO ORLANDO CAZÚN CASTILLO, conforme lo dispuesto en el artículo 35 letra "a" de la Ley Forestal, siendo procedente desestimar la acción administrativa incoada en su contra.

POR TANTO:

De conformidad con los considerandos anteriores y preceptos legales citados y con fundamento en los artículos 11, 14, 101 y 117 de la Constitución de la República y los artículos 17, 35, 36, 37, 39, 40, 41 y 42 de la Ley Forestal, esta **DIRECCIÓN RESUELVE: I) DESESTIMAR** la acción administrativa por infracción al artículo 35 letra "a" de la Ley Forestal en contra del señor MARIO ORLANDO CAZÚN CASTILLO. **II) ARCHIVASE** el presente expediente una vez notificada la presente resolución. NOTIFÍQUESE.



Mario Guerra
G. MARIO CÉSAR GUERRA ALVAREZ
DIRECTOR GENERAL

Jlc

Finca Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202-8211, 2202-8212; mario.guerra@mag.gob.sv

